

REGLAMENTO GENERAL

DE LA

SOCIEDAD DEL CUARTETO



BUENOS AIRES

Imp., libr. y encuad. de J. Peuser, Canello 101.

1875

REGLAMENTO GENERAL

DE LA

SOCIEDAD DEL CUARTETO



BUENOS AIRES

Imp., libr. y encuad. de J. Peuser. Cangallo 431.

1875

COMISION DIRECTIVA

PRESIDENTE HONORARIO DE LA SOCIEDAD

Sr. D. JUAN P. ESNAOLA

PRESIDENTE: General D. Edelmiro Máyer

VICE-PRESIDENTE: Dr. D. Nicanor Albarelos

VOCALES: D. E. Litzmann

» F. G. Hartmann

» Guillermo Mackern

» Cayetano Pezzi

» Eduardo A. Hopkins

TESORERO: » J. Pedro de Souza.

SECRETARIO: » Eduardo Munilla.

DIRECTOR MUSICAL

Sr. D. EMILIO RAJNERI

EJECUTANTES DEL CUARTETO

Sr. D. Emilio Rajneri }
» D. Gaetano Gaito } Violines.
» D. Vicente Tramaglia, Viola.
» D. Henri Bomon, Violoncello.

SOCIEDAD DEL CUARTETO

REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO 1°

De la Sociedad.

ART. 1. El objeto de la Sociedad es: la propagación del gusto por la música clásica por medio de la ejecución periódica de la música de Cámara. Estas funciones se denominarán: *Sesiones de música clásica*, y tendrán lugar dos ó mas veces al mes; siendo de preferencia de día, y los feriados.

ART. 2. La Sociedad se compondrá:

- 1° De miembros efectivos.
- 2° » idem protectores.
- 3° » idem honorarios.

ART. 3. Miembro efectivo, es toda persona admitida como socio con arreglo á los artículos 22, 23 y 24.

ART. 4. Seran nombrados miembros protectores aquellas personas que, por su gran aficion á la música clásica, á mas de sus obligaciones como sócios efectivos, contribuyan por su influencia moral ó por medios pecuniarios al cumplimiento del objeto de esta Sociedad, y sus nombres serán anotados en los documentos de esta.

ART. 5. La Comision Directiva queda facultada para nombrar miembros honorarios de la Sociedad á las personas que por sus talentos musicales ú otras circunstancias, merecieren tal distincion. Los miembros honorarios gozaran de todos los derechos de los sócios efectivos, menos del de la votacion.

Art. 6. La Sociedad, como base de su fundacion, se proporcionará por medio de la Comision Directiva cuatro artistas ejecutantes de instrumentos de cuerda y de reconocida competencia, para la formacion *del Cuarteto*, que se compondrá: de dos violines, una viola y un violoncello, cuyos ejecutantes gozarán de la retribucion mensual que fije la Comision Directiva.

ART. 7. La Comision Directiva nombrará un Director musical á cuyo cargo y responsabilidad quedará todo lo concerniente al buen éxito de las *sesiones musicales*; siendo de su obligacion proponer á la Comision Directiva los profesores del Cuarteto, los ejerutantes suplementarios que necesitare y los programas musicales.

—

TÍTULO 2º

De la Direccion y Administracion.

ART. 8. La direccion de la Sociedad estará á cargo de una comision compuesta de :

Un Presidente,

Un Vice-Presidente,

Un Secretario,

Un Tesorero y cinco vocales,

elejidos en asamblea general á mayoria de votos.

ART. 9. La Comision, cuyas funciones durarán un año, se renovará cada seis meses, efectuandose la primera renovacion, que será

de cuatro miembros, por la suerte. Los miembros salientes pueden ser reelegidos.

ART. 10. La Comision Directiva queda encargada :

- 1° De hacer cumplir el presente reglamento.
- 2° De resolver sobre la admision de nuevos socios, con sujecion á las disposiciones de este reglamento.
- 3° De administrar los fondos de la Sociedad.
- 4° De cuidar del orden interno del establecimiento que ocupe la Sociedad.
- 5° De convocar á los socios para las asambleas ordinarias y estraordinarias.
- 6° De fijar los dias y horas en que las *sesiones musicales* deban tener lugar.

ART. 11. Las cuestiones de que trate la Comision Directiva, se resolverán por mayoria de votos ; siendo necesario en este caso, la asistencia de cinco miembros de la misma.

ART. 12. Para las reuniones de la Comision Directiva, el secretario hará las invitaciones por escrito.

ART. 13. La comision puede, segun la gravedad del caso, hasta espulsar de la Sociedad al que por su conducta no mereciere el honor de pertenecer á ella.

ART. 14. Cada seis meses la Comision Directiva convocará a los socios á asamblea ordinaria; y dará cuenta de su administracion.

—

TITULO 3°

Del Presidente

ART. 15. El Presidente presidirá las reuniones de la Comision Directiva y las Asambleas.

ART. 16. Decidirá en los casos de empate.

ART. 17. Firmará los diplomas, tarjetas de entrada, actas y demás documentos administrativos con refrendacion del Secretario; así como las órdenes de pago de que habla el artículo 21.

TITULO 4º

Del Vice Presidente

ART. 18. El Vice Presidente , reemplazará al Presidente en caso de ausencia ó imposibilidad física ó moral de este.

—

TITULO 5º

Del Secretario

ART. 19. El Secretario llevará un libro que, á mas del Reglamento, contendrá el resumen de las sesiones de la Comision Directiva y Asambleas generales, firmado por el Presidente y refrendado por él.

ART. 20. Intervendrá así mismo, en los casos del artículo 17, y cumplirá lo dispuesto en el artículo 12.

—

TITULO 6º

Del Tesorero

ART. 21. El Tesorero sentará en un libro las entradas y salidas de los fondos de la Sociedad: Cuidará de las cobranzas, y pagará

las cuentas provistas del Visto bueno del Presidente y refrendadas por el Secretario; debiendo presentar á la Comision Directiva mensualmente el estado de su reparticion; y firmará con el Presidente y Secretario, los diplomas de los socios efectivos y protectores.

—

TITULO 7º

De los Socios

ART. 22. Todo individuo que descare pertenecer á esta Sociedad, debe hacerse presentar por escrito á la Comision Directiva, por un socio efectivo que no pertenezca á esta. El nombre del proponente como el del propuesto, quedarán fijados en la entrada del salon en que tenga lugar la primera *sesion musical*, despues de hecha la propuesta; y la Comision Directiva resolverá en su primera reunion sobre la admision ó rechazo del candidato, dejándose á éste, en el último caso, el derecho de hacerse presentar nuevamente despues de seis meses.

ART. 23. Todo socio ó *socía* pagará de ingreso, al recibir su diploma, la suma de cien pesos moneda corriente.

ART. 24. La contribucion mensual será: para Caballeros, *cincuenta pesos mc.*, para Señoras, *veinte y cinco pesos mc.*

ART. 25. La esposa é hijas solteras de un socio, quedan exoneradas de toda contribucion.

ART. 26. Para las *sesiones musicales*, cada socio recibirá una tarjeta de entrada personal é intransmisible, sin cuyo requisito no le será permitido el acceso al salon.

ART. 27. El socio que no satisfaga su cuota mensual por espacio de dos meses, será prevenido por escrito, y si no cumpliese con su deber, podrá ser declarado cesante por la Comision Directiva.

ART. 28. El socio que se ausentare, dando aviso por escrito á la Comision Directiva, podrá volver á ingresar á la Sociedad sin pagar

los cien pesos de entrada, siempre que su ausencia no haya pasado de un año.

ART. 29. El socio que se retire de la Sociedad tendrá que prevenirlo por escrito á la Comision Directiva.

ART. 30. Cualquier desinteligencia que entre los socios llegare á ocurrir, sobre asuntos puramente concernientes á la Sociedad, deberá ser sometida a la Comision Directiva, la cual revistiéndose de un carácter conciliador, resolverá lo que juzgue conveniente.

—

TITULO 8.

De la Asamblea

ART. 31. Las Asambleas generales ordinarias, tendrán lugar en la época marcada en el artículo 14, y las extraordinarias en los casos previstos por este Reglamento.

ART. 32. La votacion en Asamblea se hará á viva voz, ó por medio de boletos, si asi lo pide la mayoria de los miembros presentes.

ART. 33. La tercera parte de los miembros reunidos en Asamblea, formará *quorum*. Si despues de la primera citacion, que deberá hacerse por lo menos cinco dias antes, no hubiese concurrido este número, los asistentes á la segunda, formarán número legal, y sus resoluciones obligarán á la Sociedad.

ART. 34. A pedido de diez socios, la Comision Directiva deberá convocar á Asamblea general extraordinaria, dentro de los ocho dias siguientes al en que se haya presentado la peticion.

ART. 35. En la Asamblea general ordinaria se tratará unicamente de los asuntos presentados por la Comision Directiva; sin embargo se admitirá cualquiera mocion si fuere apoyada por una tercera parte de los miembros presentes.

ART. 36. La Asamblea general hará resolucion con una mayoria absoluta de votos.

TITULO 9°

Del Director musical

ART. 37. El Director Musical de que habla el artículo 7° , desempeñará su cargo por el termino de un año, pudiendo ser reelegido y tendrá voto consultivo en el seno de la Comisión Directiva.

ART. 38. El Director, firmará con el Presidente y Secretario los Diplomas de los socios honorarios.

—

TITULO 10

Disposiciones Generales

ART. 39. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Comisión Directiva, bajo la obligación de someter á la Sociedad sus deliberaciones en la primera Asamblea.

ART. 40. La reforma de este Reglamento se podrá hacer solamente en Asamblea gene-

ral extraordinaria, y siempre que dos terceras partes de los socios presentes la apoyaren.

Buenos Aires, Julio de 1875.

A handwritten signature or set of initials in a cursive script, consisting of a large capital 'C' at the top, followed by a smaller capital 'D', and a series of loops and flourishes below.

